



AYUNTAMIENTO
DE
AZNALCÓLLAR

BASES PARA LA SELECCIÓN DE MONITOR DE APOYO DE EDUCACIÓN INFANTIL (Personal Laboral Temporal)

PRIMERA. Objeto de la Convocatoria

Es objeto de la presente convocatoria, la contratación mediante concurso de una o varias plazas, atendiendo a las necesidades del servicio, de Monitor de Apoyo de Educación Infantil (categoría auxiliar).

La plaza a cubrir es de personal laboral siendo la categoría profesional la de Auxiliar y estará adscrita al Área de Educación, teniendo asignadas principalmente las siguientes funciones:

- *Apoyar y auxiliar el trabajo de los educadores y maestros.*
- *Educación, vigilancia y apoyo en el cuidado de los niños.*
- *Colaborar en el diseño y planificación de las actividades (culturales, de ocio y tiempo libre, deportivas...), con los correspondientes objetivos, contenidos y métodos.*
- *Reunir los materiales necesarios para el desarrollo de las actividades.*
- *Detectar las necesidades o conflictos en los niños.*
- *Valorar los resultados de la actividad desarrollada, mediante la aplicación de las técnicas y los procedimientos de evaluación adecuados.*
- *Atención directa de los niños en el comedor.*
- *Facilitar el desarrollo de la autonomía de la infancia.*
- *Facilitar el desarrollo de los hábitos de alimentación e higiene.*
- *Suministrar cuantos datos sean solicitados por el Ayuntamiento.*



AYUNTAMIENTO
DE
AZNALCÓLLAR

— *Cuantas otras le sean encomendadas derivadas de la naturaleza del puesto.*

SEGUNDA. Modalidad del Contrato

La modalidad del contrato que se formalizará con el aspirante seleccionado es la de personal laboral de carácter temporal a tiempo parcial, regulada por el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Las condiciones serán las establecidas en la legislación laboral.

—La jornada de trabajo será de 15 horas semanales. El horario de trabajo será determinado por la Alcaldía-Presidencia.

—El período de contratación coincidirá con el curso escolar 2017/2018.

—Las retribuciones son las fijadas en el presupuesto y en plantilla.

De conformidad con el artículo 27 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, las retribuciones del personal laboral se determinarán de acuerdo con la legislación laboral, el convenio colectivo que sea aplicable y el contrato de trabajo.

TERCERA. Condiciones de Admisión de Aspirantes

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.



AYUNTAMIENTO
DE
AZNALCÓLLAR

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

e) La titulación exigida será grado superior, admitiéndose como titulación habilitante para el proceso selectivo la mayor titulación.

CUARTA. Forma y Plazo de Presentación de Solicitudes

Las solicitudes requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases para la plaza que se opte se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de **veinte días naturales** contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

La solicitud deberá ir acompañada por:

— Fotocopia del NIF o, en su caso, pasaporte.

— Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen a efectos de valoración en la fase de concurso.



AYUNTAMIENTO
DE
AZNALCÓLLAR

QUINTA. Admisión de Aspirantes

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, se señalará un plazo de 3 días naturales para subsanación.

En la misma publicación se hará constar la designación nominal del tribunal.

Las alegaciones presentadas serán resueltas en el plazo de 3 días naturales desde la finalización del plazo para presentación. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado resolución alguna, las alegaciones se entenderán desestimadas.

SEXTA. Tribunal Calificador

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El número de los miembros de los Tribunales nunca será inferior a cinco, asimismo, su composición será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

El Tribunal calificador estará constituido por:

— Presidente.

— Secretario *[el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue]*.



AYUNTAMIENTO
DE
AZNALCÓLLAR

— 2 Vocales.

Se designarán suplentes, que en sustitución de los titulares, integrarán el Tribunal.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal, por mayoría.

SÉPTIMA. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos

El procedimiento de selección de los aspirantes será el de concurso, en el cual el Tribunal calificará los méritos aducidos y acreditados por los aspirantes, conforme al baremo incluido en la convocatoria, y fijará el orden de prelación de los mismos a efectos de la selección.

Méritos computables:

a) Formación (Máximo 7 puntos)

— Se valorarán las titulaciones superiores a la exigida en la convocatoria y que estén relacionadas con la titulación exigida, hasta un máximo de 2 puntos.

— Cursos de formación relacionados con la materia hasta un máximo de 5 puntos. La valoración se efectuará atendiendo al número total de horas de formación directamente relacionadas con las funciones del puesto:

- Cursos de 100 horas o más horas, 0.5 puntos por curso



AYUNTAMIENTO
DE
AZNALCÓLLAR

- Cursos de 50 horas o más hasta 99 horas, 0,25 puntos por curso
- Cursos de 25 horas o más hasta 49 horas, 0,10 puntos por curso
- Cursos de menos de 25 horas, 0,05 puntos por curso.

En el supuesto de acciones formativas en las que el interesado no acredite la duración de las mismas, se computarán como una hora de formación.

b) Experiencia (Máximo 10 puntos)

— Por servicios prestados en cualquier Administración Pública como personal funcionario o laboral con funciones y contenidos iguales o similares a los del puesto convocado, 0.02 puntos por cada mes trabajado o fracción, con máximo de 10 puntos.

— Por el desempeño de puestos de trabajo con funciones y contenidos iguales o similares a los del puesto convocado en el sector privado, 0.01 puntos por cada mes trabajado o fracción, con máximo de 10 puntos.

Los servicios prestados en otras Administraciones se acreditarán mediante certificado del secretario de la Corporación o entidad, y los prestados en el sector privado se acreditarán mediante certificado de la Seguridad Social al que se acompañará el oportuno contrato de trabajo y la vida laboral, o, en defecto del último documento, cualquiera en el que se haga constar la categoría desempeñada.

OCTAVA. Calificación

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en cada uno de los apartados expuestos en la base anterior.

En caso de empate, se tendrá en cuenta el mayor número de años, meses y días de servicios efectivos prestados.



AYUNTAMIENTO
DE
AZNALCÓLLAR

NOVENA. Listado de Calificaciones, Presentación de Documentos y Formalización de contrato

Una vez terminada la evaluación de los aspirantes el Tribunal hará público el listado de calificaciones por orden de puntuación en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y otorgará un plazo de 3 días naturales a efectos de que los interesados puedan presentar las alegaciones que consideren pertinentes.

El Tribunal elevará a la consideración de la Alcaldía la relación citada por orden de puntuación en la que propondrá al aspirante que haya obtenido la mayor puntuación total para proceder a la formalización del correspondiente contrato y conformando el resto una bolsa temporal para los cursos 2017/2018 y 2018/2019 para aquellas incidencias que puedan darse a lo largo de la contratación (bajas laborales, que el candidato decida no incorporarse, etc).

El aspirante propuesto aportará ante la Administración, dentro del plazo de veinte días naturales desde la publicación de la relación de aprobados y propuesta de candidato, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

DÉCIMA. Incompatibilidades

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

UNDÉCIMA. Incidencias

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



AYUNTAMIENTO
DE
AZNALCÓLLAR

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Tablón de anuncios de la Corporación.

En lo no previsto en las bases, será de aplicación del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

D. Juan José Fernández Garrido